



**Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 21 de marzo de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2013-3186 - 1 pág. - 137 KB\)](#)

*Febrero de 2013*

	Porcentaje
A) Tipos de referencia oficiales <sup>1</sup> :	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España	3,219
2. Tipo medio de los préstamos hipotecarios entre uno y cinco años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en la zona del euro (referido al mes anterior)	3,170
B) Otros tipos de referencia para los préstamos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre («BOE» del 29) <sup>1</sup> :	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por:	
– Bancos	3,079
– Cajas de ahorro	3,595
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,500

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

**Sector eléctrico**

Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifica la de 13 de febrero de 2013, por la que se fijan las cantidades de carbón, el volumen máximo de producción y los precios de retribución de la energía, para el año 2013, a aplicar en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro.

[PDF \(BOE-A-2013-3142 - 2 págs. - 142 KB\)](#)



22 de marzo de 2013



**DOGC**

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 202 14 01  
Fax 93 202 14 35  
08028 Barcelona  
ISSN 1988-298X  
DL B-38014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

**22 de març de 2013 – Num. 6341**

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 22/03/2013 – nº 58

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

**BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS**

BOIB ---

21 de març de 2013

No se publica

**BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**  
OFICIAL DE LA

**B.O.C.Mum.068**

**21.03.2013**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**Num. 6989**

**DIARI OFICIAL**  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**22.03.2013**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

22 de marzo de 2013



22 de marzo de 2013

nº 57

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

22 de marzo de 2013

núm. 058

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DECRETO 183/2013**, de 19 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2013.

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 22/03/2013 – 035

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipúzkoa de 22/03/2013 - 57

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 22/03/2013 - 58

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 57

21 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

22 de marzo de 2013

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra

Número 013 any 25 del 13 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 22/03/2013

## SERIE A: Proyectos de Ley

**A-43-1** Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero).

## LEÍDO EN PRENSA U OÍDO EN RADIO

*Leído en Expansión***Las empresas ignoran a Montoro y renuncian a actualizar los balances**

SOLO REE, PARTICIPADA POR EL ESTADO, SE ACOGE EL PLAN/ Las grandes compañías esquivan la ley con la que Hacienda ofrecía un gravamen reducido si pagaban impuestos por sus plusvalías latentes este año.

Todas las grandes empresas, casi sin excepción, están ignorando la última gran reforma fiscal del Gobierno, con la que Cristóbal Montoro, ministro de Hacienda, intentaba sanear las cuentas públicas arañando nuevos tributos o impulsar a las empresas a acelerar el pago de impuestos concediéndolos ciertas ventajas.

Además de gravar por primera vez la lotería a partir de premios de 2.500 euros (posiblemente la nota más llamativa de la última gran reforma fiscal), la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, contenía un supuesto privilegio para las compañías: permitirles actualizar balances al alza por primera vez desde 1996, aflorando así plusvalías latentes, con un gravamen reducido del 5%, mucho más beneficioso del habitual. Es la llamada actualización de balances, la tercera de la historia en España.

Para acogerse a ese régimen, era necesario que las compañías lo aprobaran en las juntas de este año, que se están celebrando ahora.

22 de marzo de 2013

BBVA, que celebró asamblea el 15 de marzo, no ha hecho ni una sola mención a la actualización de balances. Abertis celebró junta el miércoles día 20 de marzo y también pasó por alto la actualización.

Santander, Iberdrola y Ferrovial, que celebran junta hoy, no han incluido esta medida en el orden del día. En su memoria, Iberdrola indica que no va a acogerse a la actualización de balances. Acerinox también ha sido taxativa: "El grupo ha decidido no acogerse a la citada actualización", dice la página 64 de su informe anual. Otras empresas que han convocado junta para abril, como Gas Natural (día 16), Endesa (22), Enagás (24), Duro Felguera (25) o Prosegur (día 29), tampoco incluyen nada de la ley 16/2012 en el orden del día.

## SENTENCIA DEL TSJUE DE INTERÉS

Las sociedades que asesoran sobre inversiones a las gestoras de fondos están prestando servicios exentos de IVA.

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Primera\) de 7 de marzo de 2013.](#)

Asunto C-275/11.

El artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible, **debe interpretarse en el sentido de que los servicios de asesoramiento sobre inversión en valores mobiliarios prestados por un tercero a un sociedad de inversión de capitales, gestora de un fondo común de inversión, están comprendidos en el concepto de «gestión de fondos comunes de inversión» a efectos de la exención prevista en la citada disposición, aun cuando el tercero no haya actuado en virtud de un mandato, en el sentido del artículo 5 *octies* de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada por la Directiva 2001/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de enero de 2002.**

## SENTENCIA FISCAL DEL TS

IS. La salida del grupo fiscal de una entidad que generó BIN compensadas por el grupo no permite incorporar la provisión por deterioro previamente eliminada. La renuncia al crédito generado por esas BIN genera en el Grupo un ingreso computable.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2013](#)

Resumen:

Se trata de un caso en el que el **grupo fiscal** había compensado BIN que se habían generado por una de sus entidades dependientes; y se registró contablemente en la dominante un crédito a favor de dicha entidad dependiente. Posteriormente, **con la salida de esta entidad del grupo, se eliminó dicho crédito y, en consecuencia, la sociedad dominante contabilizó un ingreso contable que ajustó negativamente en la base imponible por entender que se trataba de un ingreso derivado de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.**

Pues bien, parece claro que falta el presupuesto para que pueda aplicarse el artículo 14.1.b) de la LIS 43/1995 (LA LEY 4417/1995), que consiste en la existencia de ingresos/gastos derivados de la contabilización (no del pago) del Impuesto sobre Sociedades. En realidad, el ingreso contable objeto de controversia tiene su origen no en la contabilización del Impuesto sobre Sociedades sino en la contabilización de la renuncia o dejación que hace Brochales S.A. al no llevarse consigo el crédito que tenía frente al Grupo por las bases imponibles negativas generadas por dicha entidad y que habían sido compensadas dentro del Grupo. **Los créditos que surjan por la indicada causa son créditos iguales a los demás, debiendo ser tratados como los demás y, por tanto, el ingreso contable generado como consecuencia de la renuncia o dejación que realice de los mismos una entidad que deja de formar parte del Grupo no debe ser objeto de ajuste negativo.** En consecuencia, no se da el presupuesto de aplicación del artículo 14.1 b) de la LIS de 1995 (LA LEY 4417/1995).

Por todo ello, sin duda, ha dicho la sentencia recurrida, que **"ninguna duda razonable se plantea la Sala sobre la conformidad a Derecho del ajuste practicado por la Inspección. Lo esencial al respecto es que la entidad (BROCHALES) deja de formar parte del Grupo en el ejercicio 1998 y que dicha sociedad no se lleva consigo el crédito que ella misma ostentaba frente al grupo (el 35% de la base imponible que aportó en el ejercicio anterior). Si ello es así, forzoso será concluir --como señala con acierto el TEAC-- que el ingreso contable que nos ocupa no deriva de la contabilización del Impuesto sobre**

22 de marzo de 2013

**Sociedades sino del abandono tácito del crédito que ella misma ostenta respecto del grupo". (F. de D. Cuarto).**

### SENTENCIA PARA RECORDAR

**Responsabilidad del fedatario público en las operaciones en que interviene. La obligación del Notario es de medios no de resultado.**

**[La Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 1 de julio de 2010, Recurso 163/2010](#)**

#### **Resumen:**

Supuesto de la gestión fiscal de una escritura pública por un notario en la que "la cuota tributaria que inicialmente fue estimada en 8.321,71 euros pasó administrativamente a fijarse en una cantidad superior, generándose una cuota diferencial de 13.048,02 euros; incremento que generó en concepto de intereses de demora la suma de 1.382,11 euros."

Se exige responsabilidad al fedatario asesor, el tribunal declaró que en el desempeño de su función "a falta de un pacto específico en contrario que aquí no consta) **el notario asume una obligación de medios, obligándose exclusivamente a desplegar sus actividades con la debida diligencia y acorde con su "lex artis", sin que por lo tanto garantice o se comprometa al resultado de la misma.**